CTCP-10-00025-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
HERNAN NARVAEZ MARTINEZ
Hernan6418@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	16 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 954 – CONSULTA
Tema	FIRMA DEL REVISOR FISCAL EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy Contador en una Propiedad Horizontal Mixta. El Revisor Fiscal no ha querido firmar los Estados Financieros de Octubre de 2016, porque no está de acuerdo con un registro contable. Esta actitud tiene alguna sanción por parte de la institución que nos controla?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del Revisor Fiscal, establece:

"7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;"

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por el consultante, en nuestra opinión, teniendo en cuenta que el revisor fiscal da fe pública, y de acuerdo con lo establecido en el articulado antes citado, será su responsabilidad el firmar y dictaminar estos estados financieros, por cuanto la ley no establece en ningún momento que el dictamen aplique solamente para los estados financieros de cierre.

En el momento que el revisor fiscal no esté de acuerdo con un registro contable, tal como lo expresa el peticionario en su consulta, esté deberá dejarlo expresado en su opinión. De igual forma, teniendo en cuenta el esfuerzo que implica el dictaminar estados financieros de periodos intermedios, dicha labor deberá ser incluida por parte del revisor fiscal en su propuesta de servicios.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página http://www.ctcp.gov.co/, enlace publicaciones - orientaciones técnicas. (Fecha última revisión: 10 de enero de 2017)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Febrero del 2017 **1-INFO-17-001178**

Para: **Hernan6418@hotmail.com** **2-INFO-17-000867**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2016-954 EHMB

Cordial Saludo:

Por este medio remitimos respuesta a la consulta planteada por Usted a este Consejo,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-954.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS